

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



23-2009

Año XXXIII

9 de setiembre de 2009

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5369

MARTES 7 DE JULIO DE 2009

Artículo	Página
1. INFORMES DE RECTORIA	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. AGENDA. Ampliación y modificación	4
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para la M.Sc. Mariana Chaves Araya	4
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe sobre seguimiento de acuerdos	4
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Receso de medio año	4
7. REGLAMENTOS. Propuesta de Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la UCR	5
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez	5
9. REGLAMENTOS. Interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional y aclaración sobre el número de complementos salariales	7
10. VISITA. Candidato por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico	7
11. REGLAMENTOS. Solicitud de interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional y aclaración sobre el número de complementos salariales	7
12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de tiempo	9
13. ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta en relación con el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo	9

SESIÓN ORDINARIA N.º 5370

MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 2009

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5360 y 5361	12
2. REGLAMENTOS. Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria. Derogatoria	12
3. ESTATUTO ORGÁNICO. Reforma al artículo 26. Segunda consulta	13
4. JAFAP. Propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y al Reglamento de Ahorro a la Vista. Se suspende	15
5. JURAMENTACIÓN. Directora de la Escuela de Nutrición	15
6. COMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO. Visita de candidatos por el Área de Ciencias Agroalimentarias	15
7. JAFAP. Propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y al Reglamento de Ahorro a la Vista	15
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de tiempo	16
9. PREMIO RODRIGO FACIO. Propuesta de modificación a los artículos 4 y 5 de la normativa	16
10. AGENDA. Modificación en el orden del día	17
11. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	17

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5369

Celebrada el martes 7 de julio de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5378 del martes 25 de agosto de 2009

ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría

El M.Sc. Héctor González Morera, Rector *a.i.*, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Fallecimiento

Informa al plenario sobre el fallecimiento de un estudiante del Recinto de Golfito.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del joven Jesús David Benamburg Vargas, estudiante de la carrera de Turismo del Recinto de Golfito.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Actividad: Jornada por Costa Rica *Debates sobre los desafíos del desarrollo nacional*

La Asamblea Legislativa y la Universidad Nacional, en el marco del Primer Ideario Costarricense del Siglo XXI, invitan a la “Jornada por Costa Rica: *Debates sobre los desafíos del desarrollo nacional*”, la cual se llevará a cabo en el salón de Ex Presidentes de la República de la Asamblea Legislativa, el miércoles 22 de julio de 2009, a las 6 p. m.

b) Sentencias de la Sala Constitucional

- El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, comunica en oficio OJ-874-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González, Rectora, que el recurso de amparo incoado por Ricardo Elías Martínez Ramírez contra la Rectoría y la Dirección del Consejo Universitario, fue declarado SIN LUGAR en todos sus extremos, según sentencia N.º 2009-009479.

- El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, remite copia del oficio OJ-894-2009, mediante el cual comunica que el proceso incoado por el abogado Joe Montoya Mora, en condición de apoderado especial judicial del Dr. Guillermo Calderón Devandas, contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Institución, fue declarado parcialmente con lugar.

c) Recinto de Guápiles

La M.A.Ed. Damaris López Torres, Directora del Recinto de Guápiles, envía copia del oficio SA/RG/D-110-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual solicita información actualizada respecto de los trámites que se están realizando para resolver la situación referente a la casa del Recinto de Guápiles.

d) Seguimiento de acuerdos

La Vicerrectoría de Docencia remite la circular VD-C-12-2009, en la que comunica el acuerdo ratificado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5363, artículo 5, del miércoles 17 de junio de 2009, mediante el cual se propuso la corrección a los artículos 11, 38 y 48, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, referente al término de matrícula suspendida.

e) Resolución

La Rectoría comunica la resolución N.º R-4094-2009, mediante la cual declara de especial interés institucional el proyecto “Establecimiento del Portal de la Inocuidad, con el fin de mejorar la inocuidad alimentaria del país y evaluar la efectividad del uso de Internet como medio de difusión y aprendizaje en el Sector Agrícola Nacional”.

f) Seguimiento de acuerdos

La Vicerrectoría de Docencia envía el oficio VD-1842-2009 en respuesta al oficio CU-D-09-06-304, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente al seguimiento de los acuerdos de las sesiones N.º 5080, artículo 3, punto 2, y N.º 5297, artículo 11, en torno al análisis de la pertinencia de que la Comisión de Régimen Académico cuente con independencia administrativa, presupuesto y espacio físico.

g) Industrias Infinito S. A.

La Dirección del Consejo Universitario remitió una invitación a Industrias Infinito S. A. para participar en el debate abierto sobre el “Informe Especial: Minería Química a Cielo Abierto: El caso de Las Crucitas”, según acuerdo de la sesión N.º 5361, del 10 de junio de 2009. Al respecto, esta empresa respondió, mediante el oficio GG-102-09, declinando su asistencia, dado que van a seguir la misma metodología utilizada por el Consejo Universitario, y procederá a conformar un panel de especialistas en minería, con el fin de abordar, analizar y discutir las conclusiones del mencionado informe, por lo que oportunamente enviarán la compilación de opiniones y el documento final.

h) Promulgación de reglamento

La Rectoría envía la resolución R-4328-2009, en la cual aprueba y promulga el *Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales*. Asimismo, solicita al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

i) Informe Anual de la Rectoría

El Ing. Salvador Quirós Conejo, diputado del Partido Liberación Nacional, comunica que por motivos atinentes a su cargo como legislador, no pudo asistir a la presentación del Informe Anual de la Rectoría 2008-2009.

- j) Comisión Instructora Institucional
La Vicerrectoría de Docencia envía copia del oficio VD-1919-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual informa que no le corresponde a esta Vicerrectoría brindar las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión Instructora Institucional, de conformidad con el *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, por lo que se sugiere que sea la Rectoría la que asigne el programa presupuestario para el cumplimiento de lo señalado por dicho Reglamento.
- k) Desconcentración de carrera
La Vicerrectoría de Docencia, en la resolución VD-R-8399-2009, comunica la autorización para la desconcentración de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Psicología, en la Sede Regional de Limón, a partir del primer ciclo del 2010, siempre y cuando se cumplan con una serie de condiciones.
- l) Proyecto “Examen de Matemática”
La Vicerrectoría de Docencia comunica, en la resolución VD-R-8375-2009, que con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico* en los artículos 49 y 50, autoriza a la Escuela de Matemática para que inicie, a partir del segundo ciclo del 2009, el proyecto “Examen de Matemática (ExMa)”, el cual ofrece al estudiantado que ha reprobado más de una vez un curso de matemática, la opción de realizar tres exámenes parciales, con el propósito de aprobar el curso.
- m) Informe
El Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, remite copia del oficio VI-4193-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, mediante el cual brinda un informe de su visita a la ciudad de Berlín, Alemania, por invitación de la Universidad de Hohenheim, con el fin de participar en la presentación pública de una propuesta ante la convocatoria de excelencia.
- n) Sistema de becas de la UCR
La Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía copia del oficio VVE-1023-2009, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual comunica que de conformidad con el oficio CU-D-09-06-307, suscrito por la Dirección del Consejo Universitario, referente a la solicitud de un estudio exhaustivo del sistema de becas y las reformas requeridas para su actualización, se ha procedido a nombrar el equipo de profesionales a los que se les destinó esta solicitud, por lo que en cuanto esté listo el primer avance de este asunto, se procederá a solicitar un espacio al Consejo Universitario para exponerlo.
- ñ) Comisiones especiales
- El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Coordinador de la Comisión que estudia el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 40, derogatoria de los artículos 49, 50, 64, 65 y 6 y modificación del título de la sección IV, capítulo V, de la Ley de Procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, N.º 8039, de 12 de octubre de 2000*, Expediente N.º 16.453, comunica que esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Posgrado en Estudios de la Mujer; Mag. Luis Alonso Jiménez Silva, Director de Proinnova, y Lic. Néstor Morera, profesor de la Facultad de Derecho.
 - El Lic. Héctor Monestel Herrera, Coordinador de la Comisión Especial que estudia el caso denominado *Analizar los efectos del proyecto denominado “Ampliación del Acueducto El Coco-Ocotol”, en la provincia de Guanacaste, conocido públicamente como el “caso Sardinal”*, comunica que esta Comisión se amplía con las siguientes personas: M.Sc. Álvaro Sagot Rodríguez, profesor de Derecho Ambiental de la Sede de Occidente, y Dr. Nicolás Boeglin Naumovic, profesor de la Facultad de Derecho.
- o) Pases a comisiones
- Comisión de Asuntos Jurídicos
- Recurso de revocatoria con apelación en subsidio de la Dra. Eugenia Rodríguez Sáenz, de la Escuela de Historia.
- Comisión de Reglamentos
- Revisión del artículo 7 del *Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio*, en relación con el tiempo de reserva de plaza.
 - Modificación del *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, según el acuerdo tomado en la sesión N.º 4660, artículo 2, del 29 de agosto de 2001: Devolver a la Oficina de Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación la propuesta de modificación a su Reglamento, con el fin de que se revise, tomando en consideración la eliminación de la Oficina de Publicaciones y los posibles cambios que se hayan dado en esa Oficina, en el periodo transcurrido desde su presentación a la fecha y que se especifiquen en forma detallada los cambios que se requieren.
- Comisión de Política Académica
- Modificación de la nomenclatura de grados y títulos otorgados por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- Comisión Especial
- Iniciativa para denominar la Sede Regional del Pacífico con el nombre de Arnoldo Ferreto Segura. Coordina: M.Sc. Mariana Chaves Araya.
- Comisión Proyecto de Ley
- Proyecto “Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores. Expediente N.º 16.384. Coordinadora: M.Sc. Mariana Chaves Araya.
 - Texto sustitutivo. Proyecto “Reforma al artículo 1 de la Ley N.º 7386 del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450 de

15 de julio de 1980 de creación del Fondo Especial de Educación Superior”. Expediente 16.459. Coordinador: Dr. Alberto Cortés Ramos.

- Proyecto “Reforma a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N.º 7210, del 23 de noviembre de 1990”. Expediente 17.340. Coordinador: Lic. Héctor Monestel Herrera.
- Proyecto “Ley de Reconocimiento oficial de Lengua de Señas. Expediente N.º 17.186. Coordinador: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas.
- Texto sustitutivo aprobado del proyecto “Ley de sociedades de convivencia”, denominado anteriormente “Ley de Unión Civil de personas del mismo sexo”. Expediente 16.390. Coordinador: Dr. Alberto Cortés Ramos.
- Proyecto de ley “Adición del inciso e) al artículo 19, de la *Ley Forestal N.º 7575*”. Expediente 17.206. Coordinador: Ing. Claudio Gamboa Hernández.

2. Informes de miembros

El Dr. Oldemar Rodríguez agradece las muestras de cariño y aprecio que recibió de parte de los miembros del Plenario y de los compañeros y compañeras del Consejo Universitario por el nacimiento de su hijo Julián Rodríguez.

ARTÍCULO 3. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una ampliación y modificación en el orden día para conocer la solicitud de permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar y modificar el orden del día para conocer la solicitud de permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso de la M.Sc. Mariana Chaves Araya para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 7 de julio del año en curso, con el fin de asistir a una jornada de trabajo de la Comisión Institucional de Estatuto Orgánico, en la Estación Experimental de Ganado Lechero “Alfredo Volio Mata”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta el informe sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 6. La señora Directora M.L. Ivonne Robles Mohs, presenta la propuesta de receso, según oficio PD-09-06-026, del Consejo Universitario durante julio de 2009 para las sesiones ordinarias del plenario y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el Calendario Universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a principios del mes de julio de 2009, ocasión que se considera conveniente para que el Consejo Universitario haga un receso de las sesiones ordinarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.

2. El artículo 5 del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad* de Costa Rica estipula lo siguiente con respecto al disfrute de vacaciones:

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

3. El artículo 11 del *Reglamento de Vacaciones* determina que:

El Director, Decano o Jefe de cada unidad académica o administrativa debe elaborar un plan anual de vacaciones para el presente periodo, y un informe de las vacaciones del periodo anterior, que comprenderá del 1 de marzo al último día de febrero del año siguiente. El informe debe ser enviado a la Oficina de Personal en el mes de marzo de cada año y contener el nombre de todos los funcionarios docentes y administrativos, el número de días disfrutados, así como los saldos acumulados.

4. El Plan de vacaciones de los miembros y del personal administrativo del Consejo enviado por la Dirección de este órgano Colegiado a la Oficina de Personal, contempla el receso que tradicionalmente se ha dado en el mes de julio de cada año.

ACUERDA:

Aprobar el receso de medio periodo del Consejo Universitario de la siguiente manera:

- a. Para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 13 de julio al viernes 31 de julio de 2009.
- b. Para las sesiones ordinarias del plenario, del lunes 13 de julio al viernes 7 de agosto de 2009.

Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 3 de agosto de 2009 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 11 de agosto de 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-04, referente al análisis de forma exhaustiva de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5253, celebrada el 13 de mayo de 2008, solicitó a la Comisión de Reglamentos un análisis para la actualización y promulgación de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica como normas reglamentarias*.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CR-P-08-008, del 28 de mayo de 2008).
3. La Comisión de Reglamentos presentó al Plenario del Consejo Universitario la propuesta de modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias (CR-DIC-08-24, del 2 de diciembre de 2008).
4. En la sesión N.º 5323, artículo 2, del 10 de febrero de 2009, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación a los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (*La Gaceta Universitaria* N.º 02-2009, del 10 de marzo de 2009).
5. Finalizado el periodo de consulta establecido del 10 de marzo de 2009 al 30 de abril del 2009, solo se recibió una observación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-831-2009, del 25 de marzo de 2009), el cual solicitó se hiciera una distinción al mejor promedio por cada programa del SEP y no solo por áreas, tal y como se hace para las carreras de grado.
6. La Comisión de Reglamentos analizó la observación enviada en el oficio SEP-831-2009 y estimó conveniente proceder a dar una premiación por cada programa del SEP, así como también incorporar otras al texto vigente, con la intención de plantear una propuesta de reglamento en esta materia, reconocer la excelencia y evitar una duplicación en las premiaciones.
7. Luego del análisis y discusión, la Comisión de Reglamentos estimó conveniente hacer una premiación por disciplina, y entregar una distinción de mejor promedio por cada Escuela, Facultad no dividida, Sede regional y Recinto, con el propósito de propiciar una mayor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, y no tan específico de una carrera; además, promover un reconocimiento de la excelencia académica en regiones y espacios académicos afines, no reconocidos anteriormente.
8. Para incorporar los cambios, la Comisión de Reglamentos tomó en cuenta elementos importantes como los siguientes:

- Dar mayor equidad en la premiación, tomando en consideración la diversidad de competencias, complejidad, metodología de evaluación y condiciones que exige cada disciplina o programa.
- Con la reforma propuesta se propicia una mejor identidad del estudiantado con un espacio regional y académico con similitud programática, a la vez que se promueve y reconoce la excelencia académica de otros espacios no representados anteriormente.
- Realizar la diferenciación de disciplinas por ser premiadas, considerando similitud del ámbito de estudio o formación curricular; es decir, en atención a la disciplina académica, y no como se hace en la actualidad, mediante una diferenciación de carreras por código asignado.
- Actualmente, se premia hasta tres veces a una misma persona mientras que en algunas disciplinas podría no darse premiación.

ACUERDA:

Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, tal y como aparece en el siguiente cuadro:

Véase La Gaceta Universitaria 19-2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-09-8, referente al recurso de apelación por inadmisión interpuesto por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez, profesora Asociada de la Escuela de Estudios Generales, sometió a consideración de la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado un escrito, el cual denominó *apelación* y en el que señalaba que se encontraba eximida de realizar la parte A) del Examen de Candidatura que exige el artículo 22) del Reglamento de Posgrado en Literatura.
2. La Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, en el oficio SEP-3418-2008, del 3 de diciembre del 2008, le dio respuesta al escrito enviado por la M.S.c. María Eugenia Rojas Rodríguez y le anexó copia del oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto de 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, por medio del cual el Sistema de Estudios de Posgrado corrigió la fecha de aplicación de esos lineamientos, señalando que por tratarse los lineamientos de disposiciones administrativas, que lo que establecen es la forma en que se lleva a cabo el citado examen, su aplicación lo era también para los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir

del I Ciclo 2003 y no a partir del II Ciclo 2006, como se había indicado en esa instancia.

3. La señora Rojas Rodríguez presentó un *recurso de revocatoria con apelación en subsidio*, en contra de lo dispuesto por la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-3418-2008, del 3 de diciembre del 2008, señalando que lo indicado por la Decanatura era nulo, en virtud de que ella había presentado un recurso de apelación, el cual debió ser conocido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
4. La Decanatura conoció el *recurso de revocatoria* y por medio de la resolución SEP-155-2009, del 20 de enero de 2009, lo rechazó y remitió el *recurso de apelación* ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. El 28 de enero del 2009, la señora Rojas Rodríguez presentó un escrito, el cual denominó *apelación e incidente de nulidad*, ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cual se refería a los hechos *recurridos*.
6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de la resolución SEP-397-2009, rechazó el *recurso de apelación e incidente de nulidad* presentado por la señora María Eugenia Rojas Rodríguez. En dicha resolución indicó:
En conclusión, este Consejo es del criterio que no lleva razón la recurrente en virtud de que:
 1. *Los lineamientos lo que vinieron a establecer fue el procedimiento bajo los cuales se debe rendir la parte A) del Examen de Candidatura que está previsto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura.*
 2. *Que la realización del citado examen se le exige a todos los y las estudiantes que ingresaron al Programa a partir del I Ciclo del año 2003.*
 3. *Que si bien en un primer momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación fue suficientemente aclarada con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.*
 4. *Que del cotejo de lo dispuesto en el artículo 22) del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que éstos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003.*
 5. *Que con la aplicación de los lineamientos no se ha violentado lo dispuesto en el artículo 34) constitucional, toda vez que los éstos no constituyen una norma de carácter reglamentario a la cual se le esté dando*

efectos retroactivos, ni con su aplicación se afecta derecho adquirido o situación consolidada a favor de la recurrente, quien en todo caso, aún si no se hubieran emitido dichos lineamientos, está siempre obligada a rendir la parte A) del Examen de Candidatura, pues la exigencia de la realización de tal prueba está vigente desde antes de su ingreso al citado Programa.

7. El 24 de febrero de 2009, la M.Sc. Rojas Rodríguez presentó un *recurso de apelación por inadmisión* ante el Consejo Universitario contra el artículo 22 Parte A del examen de candidatura del Reglamento del Posgrado en Literatura.
8. Mediante el oficio CU-D-09-02-124 del 25 de febrero de 2009, la señora Directora del Consejo Universitario M.L. Ivonne Robles Mohs, solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el asunto de la profesora Rojas Rodríguez.
9. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-456-2009, del 2 de abril de 2009 y manifestó:
(...) La Máster Rojas interpone recurso de apelación e incidente de nulidad contra el artículo 22 parte A del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, alegando que los Lineamientos aprobados por la Comisión del Programa de Posgrado en Literatura en sesión 05-2005 del 16 de noviembre de 2005, que regulan la realización de los exámenes de candidatura, amplían los alcances de la norma y le ocasiona perjuicio.
El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado mediante oficio SEP-397/2009 procedió a rechazar esa gestión, por cuanto acertadamente señaló que los lineamientos no supusieron una modificación a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura, y que más bien tienen como propósito ordenar la realización del examen, sin ampliar o modificar los requisitos esenciales y parámetros de evaluación del mismo.
Esta Asesoría coincide con el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el sentido que los recursos son remedios procesales que tiene el administrado para impugnar ciertos actos y actuaciones administrativas que puedan ocasionarle un perjuicio directo, personal e individualizable, sin que sea posible utilizar este mecanismo para manifestar un desacuerdo contra una disposición normativa de alcance general. En consecuencia, recomienda rechazar la gestión de la interesada y confirmar la Resolución SEP-397/2009
10. No hay un acto concreto dirigido expresamente a la recurrente que la faculte para plantear un recurso de apelación en el sentido técnico legal, por lo que su trámite fue el de una simple gestión administrativa.
11. No lleva razón la recurrente al alegar de que por tratarse de una apelación debía conocerla el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y no la Decanatura. Y es que en Derecho, los recursos proceden contra actos administrativos

y no por el simple nombre que le otorgue el administrado a una determinada gestión.

12. Del cotejo de lo dispuesto en el artículo 22 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Literatura* y de lo señalado en los lineamientos, se colige más allá de toda duda, que estos últimos no modifican, ni alteran, ni reforman, el contenido del citado artículo y que lo que vinieron fue a establecer el procedimiento para la realización de la prueba exigida a todos los y las estudiantes del Programa de Posgrado en Literatura que ingresaron después de su aprobación, es decir, del I Ciclo del año 2003, otorgando seguridad y certeza jurídica al y la estudiante.
13. Si bien en un momento existió confusión con respecto a la fecha de la aplicación de los lineamientos, tal situación se aclaró con lo señalado por parte de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado en el oficio SEP-2533-2006, del 28 de agosto del 2006, dirigido a la Dra. Gilda Pacheco Acuña, Directora del Programa de Posgrado en Literatura, y del cual se le hizo llegar copia a la recurrente.

ACUERDA:

Rechazar por improcedente el recurso de *apelación por inadmisión*, presentado por la M.Sc. María Eugenia Rojas Rodríguez ante este Consejo, en contra del artículo 22, parte A del examen de candidatura del *Reglamento del Posgrado en Literatura*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-6, sobre:

1. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el Reglamento de Ciclos Lectivos establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional, podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.
2. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra Institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender momentáneamente el análisis de dictamen en discusión y recibir inmediatamente a los candidatos por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe al Ph.D. Renán Agüero Alvarado, candidato por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario continúa con la discusión del dictamen CR-DIC-09-6, sobre:

1. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional, podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.
2. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra Institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado envió al Consejo Universitario una solicitud para que se realizara (SEP-851/2009, del 26 de marzo de 2009):
 - a. Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el *Reglamento de Ciclos Lectivos* establece que los profesores y las profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.
 - b. Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente respectivo para que se procediera con el análisis y dictamen, referente a la interpretación solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-004, del 1.º de abril de 2009).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos un nuevo expediente, para que se procediera con el análisis y dictamen referente a una aclaración solicitada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CR-P-09-011, del 25 de mayo de 2009).
4. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-731-2009, del 28 de mayo de 2009, remitió su dictamen, donde señaló:

“Me refiero a su oficio CR-CU-09-21, mediante el cual somete a nuestra consideración la solicitud efectuada por el Sistema de Estudios de Posgrado en la nota SEP-851-2009, para que se realice lo siguiente.

 2. “Una interpretación de la normativa relativa a las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano, tomando en cuenta que el Reglamento de Ciclos Lectivos establece que los profesores y profesoras que laboren en ese ciclo por medio de remuneración adicional podrán hacerlo siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones y no contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”

En relación con esta solicitud usted consulta “si la normativa que regula esta materia antes mencionada, es clara y si efectivamente no se contempla la figura de jornadas de tiempo adicional.”

Al respecto, es importante tener en cuenta que el Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, lo que regula es la posibilidad de otorgar una remuneración adicional a aquellos profesores y/o profesoras que enseñen en el tercer ciclo. Para ello, dispone el artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una compensación de carga académica en algunos de los ciclos ordinarios.”

La norma de cita regula las formas en las cuales los profesores y profesoras pueden impartir lecciones en el tercer ciclo. Entre ellas figura aquella en la cual se prevé la percepción de una remuneración adicional por el sistema horario, para lo cual, el o la docente deben estar disfrutando de vacaciones. Esa remuneración adicional se calculará por el sistema horario, es decir, por “horas profesor”. No se refiere a una jornada extraordinaria, sino a una remuneración adicional que podrá recibir aquel docente que reúna las condiciones señaladas, por medio del sistema horario.

2. “Una aclaración sobre el número de complementos salariales que puede percibir un (a) funcionario (a) en nuestra institución y qué se debe entender por “temporal”, cuando estos se realizan por lo general por periodos extensos.”

En relación con esta solicitud usted consulta “si existe claridad en el Reglamento en cuanto al número de complementos salariales que puede percibir un funcionario (a), así como a lo que debe entenderse por “temporal” cuando se trata de periodos extensos.”

La materia de complementos salariales se encuentra normada en el Reglamento para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios.

De la lectura conjunta de los artículos primero y segundo ⁽¹⁾ del reglamento de cita se desprende que, el complemento salarial

(1) Artículo 1. La presente normativa servirá de marco al pago de complementos salariales a los funcionarios universitarios que participen directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Se entiende por complemento salarial aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1. Para ningún efecto se considerará parte del salario ordinario, ni podrá girarse con cargo a los fondos ordinarios universitarios.

es aquella remuneración adicional y temporal que recibe un funcionario por participar directamente en actividades académicas o de administración, financiadas parcial o totalmente con fondos externos a la Universidad de Costa Rica.

La norma no contempla, de manera expresa, cuántos complementos salariales puede percibir un funcionario, no obstante, sí regula el tope máximo del monto mensual a percibir por este concepto, que es el 60% del salario base de Catedrático con treinta años de servicios, sin la inclusión de escalafones y pasos académicos o el 100% del salario bruto del funcionario.⁽²⁾ Asimismo, dispone que, para el caso del personal pensionado recontratado, la jornada sujeta al pago de complemento salarial no puede ser mayor a medio tiempo. También prevé la existencia de casos excepcionales en los cuales, la unidad ejecutora podrá proponer montos mayores al Vicerrector correspondiente.

En síntesis, la norma no limita el número de complementos, sin embargo, sí establece un tope en cuanto a la jornada y al monto que se puede percibir por ese concepto. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, el número de complementos dependerá de que no exista superposición horaria, pues de existir, no podría aceptarse si quiera uno.

En cuanto a la temporalidad, ella deberá entenderse en relación con la duración de la actividad, ya sea académica o de administración, en la cual participe el o la funcionaria.

Por último, usted pregunta que, “de existir algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento mencionado en esta materia, en qué términos debería plantearse la modificación normativa.”

Si, con ocasión de encontrar algún vacío, ambigüedad o falta de claridad en el reglamento se pretendiera variar la norma, lo procedente sería utilizar el mecanismo de modificación reglamentaria institucional, presentando ante el Consejo Universitario la moción correspondiente, la cual deberá contener la propuesta de modificación y los argumentos por los cuales se pretende la reforma”

ACUERDA:

Comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado lo siguiente:

1. Que de conformidad con el Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica, no existe ambigüedad o vacío normativo que amerite una interpretación en lo referente a “las jornadas de tiempo adicional cuando deba aplicarse al ciclo de verano”.
2. Que de conformidad con las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, el artículo 4 establece un procedimiento, en lo referente a la solicitud sobre el “número de complementos salariales que puede percibir un (una) funcionario(a) en nuestra

(2) Al respecto, véase el artículo 4 del Reglamento para la Asignación de Complementos Salariales a Funcionarios Universitarios con Fondos Extrauniversitarios.

institución, y a la temporalidad”. Aunque no se señala un límite en el número de complementos, sí se establecen límites en relación con el monto y la superposición horaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico: Analizar el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Estatuto Orgánica presenta el dictamen CEO-DIC-09-04, referente a analizar: el mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo. Lo anterior, en relación con la discusión del artículo 24 del *Estatuto Orgánico*, realizada en la sesión N.º 5147, artículo 3, del 11 de abril de 2007.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Producto de la discusión de la propuesta de modificación a los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual se analizó en las sesiones N.os 5146 y 5147, los días 10 y 11 de abril de 2007, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico estudiar nuevamente el artículo 24 de la norma estatutaria.
2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar: *1. El mecanismo establecido de elección para el representante del sector administrativo* (CEO-P-07-002 del 11 de abril de 2007).
3. Para el análisis del encargo, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con el insumo de la nota remitida por el Lic. Marlon Morales a la Dirección del Consejo Universitario, en la que solicita:
 1. *Modificar el artículo 32, inciso c, del Reglamento de Elecciones Universitarias porque contraviene el Estatuto Orgánico, al establecer distinciones que la norma estatutario contempla, encuan to al tipo de nombramiento que debe tener el funcionario administrativo para elegir a su representante ante el Consejo Universitario.*
 2. *Respetar el artículo 24 inciso b) del Estatuto Orgánico que establece de manera simple y clara, que el Consejo Universitario está integrado por “Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos”.*
4. La Comisión de Estatuto Orgánico valoró la solicitud del Lic. Marlon Morales Chaves y se estimó revisar tanto el *Reglamento de elecciones universitarias*, como lo promulgado en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula, de manera general, la integración del Consejo Universitario.
5. Se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, con el fin de que emitiera el criterio en relación con el artículo 32 del *Reglamento*

de elecciones universitarias y si este contraviene el *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-08-03 del 24 de marzo de 2008).

6. La Oficina Jurídica señaló, en oficio OJ-575-2008, del 13 de mayo de 2008, que:

(...) en todo sistema jurídico son frecuentes los vacíos o lagunas y por las contradicciones o antinomias. En un sentido amplio, estas últimas ocurren cuando, por ejemplo, lo que una norma permite, otra lo prohíbe o limita. Este es precisamente el caso que los requisitos que se le exige a los miembros del sector administrativo para elegir a su representante.

(...) La teoría general del derecho dispone de una serie de procedimientos para resolver antinomias, de forma que se garantice el carácter sistemático del ordenamiento jurídico y las cualidades de coherencia interna y seguridad jurídica que se le atribuyen como valores. Según lo ha reiterado esta oficina en otras ocasiones, existen dos grandes formas de resolver las antinomias, según se opte por la vía de la aplicación/interpretación de las disposiciones en juego o bien por la vía de la reforma normativa.

En el primer caso, se invocan tres criterios clásicos: 1) La norma específica prima sobre la general (criterio de especificidad); 2) la norma posterior deroga la anterior (criterio cronológico) y 3) la norma superior prevalece sobre la inferior (criterio jerárquico). Puede ocurrir que estos criterios a su vez conduzcan a soluciones antinómicas, de forma que se configuren lo que un sector de la doctrina ha llamado antinomias de segundo grado.

La otra vía de solución no deriva de decisiones de quien está llamado a aplicar la norma, sino que exige la participación del órgano que la emitió o que participó en parte de su proceso de formación. Se trata de la vía de la reforma normativa, según la cual el órgano que emitió la norma, en virtud de sus consideraciones políticas y sus competencias puede optar por reformar o modificar una u otra de las normas en juego (...)

Al respecto, esta Oficina no advierte que haya razones que impidan la reforma de una u otra norma en el sentido de hacer valer o no el requisito de titularidad de una plaza administrativa para ser considerado como votante en la elección del miembro del sector representativo. Es decir, está claro que tratándose de procesos electorales requisitos como el indicado se han exigido o no, según decisiones de carácter político determinado. (...)

7. Con fecha 2 de octubre de 2008, la Comisión de Estatuto Orgánico envió a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, el oficio CEO-CU-08-10, con el fin de enviar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
8. La propuesta fue publicada en el *Semanario Universidad*, del 29 de octubre de 2008, y en *La Gaceta Universitaria* N.º

38, del 7 de noviembre del mismo año; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta por medio del oficio CU-D-08-11-727, del 5 de noviembre de 2008.

9. Producto de la primera consulta se recibieron las siguientes respuestas de la comunidad universitaria:

Sra. Laura Stiller González; Dra. Carmen Lidia Guerrero Lobo, Decana, Facultad de Medicina; M.Sc. Carlos H. Herrera Ramírez, Director, Escuela de Química; funcionarios y funcionarias miembros de la Asociación de Personal Administrativo de la Universidad de Costa Rica; Ing. Carolina Vásquez Soto, MBA, Directora, Asamblea de Escuela de Ingeniería Industrial; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; Ph.D. Carmen Grace Salazar Salas, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; Dr. Mariano Jiménez, Profesor, Facultad de Derecho; Dra. Ileana Vargas Umaña, Directora, Asamblea de Escuela de Salud Pública; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora a.i., Escuela de Artes Musicales; M.Sc. María Antonieta Calvo Rodríguez, Directora, Asamblea de Profesores de la Escuela de Enfermería; MAE. Carlos Murillo Scott, Director, Asamblea de Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Nidia Esther Morera Guillén, Directora, Asamblea Escuela de Trabajo Social; M.L. Alder Senior Grant, Director, Asamblea Escuela de Lenguas Modernas; M.Sc. Cintya Campos Salazar, Profesora, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Carlos Ballesteros Umaña, Profesor, Escuela de Educación Física y Deportes; M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, Directora, Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos; Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director, Asamblea Escuela de Medicina; Ing. Álvaro Poveda Vargas, Profesor, Escuela de Ingeniería Civil; M.Sc. Mayela Cubillo Mora, Directora, Asamblea de Escuela de Administración Pública; Arq. Asdrúbal E. Segura Amador, Director, Asamblea Escuela de Arquitectura; M.M. Yamileth Pérez Mora, Directora a.i. Asamblea de Escuela de Artes Musicales; Dr. Zacarías Pereira Vega, Decano a.i., Asamblea de Facultad de Farmacia; M.Sc. Evelyn Hernández Ortiz, Directora a.i., Asamblea de Escuela de Ciencias Políticas; M.Ed. Carmen Frías Quesada, Directora, Escuela de Orientación y Educación Especial y María Isabel Morales, Jefa Administrativa de la misma Escuela; Ing. Roberto Fernández Morales, Director, Escuela de Ingeniería Civil.

10. La Comisión, desde que el caso ingresó para el análisis respectivo, ha valorado las dos alternativas sugeridas por la Oficina Jurídica: la primera es la modificación al artículo 24, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; la segunda es la modificación al artículo 32, inciso c), del *Reglamento de Elecciones Universitarias*. En el primer momento, la Comisión estimó conveniente modificar el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de incorporar en la norma de manera general otras características de la población administrativa que podrá elegir a la persona que represente ese sector. En ese

sentido, esta Comisión estimó incluir a los funcionarios y las funcionarias administrativas interinas que tienen al menos un año de nombramiento continuo dentro de la Institución.

11. El Estatuto Orgánico de nuestra Institución, en el artículo 1, señala que: *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.* Desde este presupuesto, las personas que trabajan en el sector administrativo tienen funciones diferentes a las desarrollan los funcionarios y las funcionarias del sector docente; todos son funcionarios de la Universidad, cubiertos por iguales derechos laborales; la diferencia entre ellos es el apoyo complementario que brinda el sector administrativo a las funciones sustantivas que desarrolla y promueve la Institución.
12. Las Políticas establecidas por el Consejo Universitario para el año 2009 puntualizan que: *Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas.* De igual manera, se establece, en las Políticas quinquenales, el eje 5. *Bienestar en la vida universitaria, la política 5.1.2. Promoverá estrategias de acción afirmativa, para enfrentar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto del estudiantado como del personal docente y administrativo.* Por ello, la iniciativa propuesta muestra un avance sobre este tema en relación con los derechos que tienen los funcionarios interinos a participar en las elecciones de sus candidatos, por lo que apoyar la iniciativa ofrece como segunda etapa retomar este asunto también en el caso de los funcionarios y funcionarias del sector académico.
13. La forma de aclarar la contradicción existente entre la norma estatutaria y la norma reglamentaria, es determinar cuáles son los funcionarios que pueden votar para la elección de la representación administrativa en el Consejo Universitario, considerándose que son aquellos con un año de laborar sin interrupción en la Universidad de Costa Rica; lo anterior, como el tiempo mínimo para que el personal administrativo se identifique con el quehacer de la Institución.
14. El trabajador que ha laborado más de un año, según la práctica establecida en la Universidad de Costa Rica, se considera trabajador a tiempo indefinido; dicha condición está reconocida en la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*, artículo 17, referente a las plazas nuevas y condición a plazo indefinido, inciso b), que señala: *El trabajador que ha laborado por más de un año y que, en consecuencia, según la práctica establecida por la Universidad, se considera trabajador a tiempo indefinido, se le hará constar esta condición en documentos los oficiales.*

15. La estabilidad impropia jurídicamente se considera como la condición que confiere al trabajador nombrado a plazo indefinido, gozar de los mismos derechos y beneficios que el nombrado en propiedad; asimismo, debe cumplir con los mismos deberes y obligaciones del trabajador protegido por la estabilidad propia, lo que debería incluir el derecho que les asiste de elegir al representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario.
16. Es conveniente analizar la modificación del artículo 32, del Reglamento de *Elecciones Universitarias*, particularmente el inciso c), con el fin de armonizar su contenido con la norma estatutaria.

ACUERDA:

Trasladar el caso a la Comisión de Reglamentos para que incorpore dentro del análisis de la reforma al artículo 32, del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, la posibilidad de que ejerzan el derecho al voto las funcionarias y los funcionarios administrativos que tengan al menos un año de laborar continuamente en la Universidad de Costa Rica. Se deberá presentar un avance en los próximos seis meses.

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5370

Celebrada el miércoles 8 de julio de 2009

Aprobada en la sesión N.º 5378 del martes 25 de agosto de 2009

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5360 y 5361, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-7, referente a los Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento General de Semana Universitaria* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 3992, artículo 8, del 10 de noviembre de 1993, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 13-93, del 9 de diciembre de 1993, el cual establece la existencia de una Comisión Central de Semana Universitaria que se encarga de la coordinación y organización de las actividades de esta Semana.
2. La Comisión Central, de acuerdo con el *Reglamento General de Semana Universitaria*, tiene, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) *Llevar a cabo la coordinación general del evento (...).*
 - d) *Elaborar un programa general de todas las actividades de Semana Universitaria y publicarlo.*
 - e) *Fijar los procedimientos para la realización de las funciones que a ella compete.*
 - g) *Establecer normas en materia de salud de salud pública (sic) y divulgarlas.*
3. En la organización y realización de las actividades de Semana Universitaria intervienen diferentes sectores de la comunidad universitaria, tal como lo establece el *Reglamento General de Semana Universitaria*;

ARTÍCULO 6. *La organización y realización de la Semana Universitaria es responsabilidad de profesores, estudiantes y administrativos de la institución.*

4. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 4604, artículo 19, del 14 de diciembre del 2000, acordó:
 1. *Aprobar, como complemento a lo que establece el Reglamento General de Semana Universitaria (RGSU), los siguientes lineamientos para la organización de la Semana Universitaria 2001:*
 1. *Cada grupo estudiantil reforzará y enriquecerá las actividades durante la Semana Universitaria bajo el marco del tema elegido en consenso por las asociaciones estudiantiles participantes, sobre todo en la calidad de las mismas, y establecerá espacios de esparcimiento e integración tanto durante el día como durante la noche, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario. (...).*

Además las sanciones deberán ser proporcionales a las faltas cometidas.

- I. *Una vez finalizada la Semana Universitaria, la Comisión Central de Semana Universitaria, en coordinación con la FEUCR y los grupos estudiantiles, deberá desarrollar una evaluación de estos lineamientos y someterla a la consideración del Consejo Universitario, a más tardar el 13 de agosto del 2001, y deberá presentar una propuesta de lineamientos, definitivos.*
 - II. *El Consejo Universitario deberá pronunciarse sobre la propuesta a más tardar el 28 de setiembre de 2001.*
5. En la sesión N.º 4672, artículo 3, del 9 de octubre de 2001, el Consejo Universitario conoció la evaluación de los lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4604, artículo 19, del 14 de diciembre del 2000.
 6. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió a la Rectoría los lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, en cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 4604, del 14 de diciembre de 2000 (VVE-364-2009, del 4 de marzo de 2009).
 7. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria (R-1584-2009, del 11 de marzo de 2009).
 8. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente para su análisis y dictamen (CR-P-09-002, del 13 de marzo de 2009).
 9. Se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica y Contraloría Universitaria, mediante los oficios CR-CU-09-15 y CR-CU-09-16, del 31 de marzo de 2009, respectivamente.
 10. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-735-2009, del 29 de mayo de 2009, se pronunció respecto a la propuesta de Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, y señaló:

(...) El mecanismo según el cual el Consejo Universitario aprueba, sin consulta a la comunidad universitaria complementos a la normativa, no es adecuado y debe evitarse por dos razones fundamentales.

En primer término, no queda claro el carácter de las disposiciones que como "complemento" se asocian a la normativa reglamentaria principal. Si el carácter de dicha normativa tiende a referirse a aspectos concretos o bien específicos y desarrollan disposiciones

reglamentarias del Consejo Universitario, lo propio sería que su aprobación se hiciera por parte de la Rectoría en ejercicio de su potestad reglamentaria.

Por otra parte, la irregularidad de tal mecanismo es clara cuando la incorporación del “complemento” se hace por simple acuerdo sin consulta a la comunidad universitaria, lo que contradice el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, la aprobación de esos lineamientos como parte del Reglamento General de Semana Universitaria debe tramitarse mediante la aplicación del artículo 30 inciso k) indicado. Sin embargo, igualmente puede considerarse su remisión a la Rectoría si se considera que la materia allí tratada es más afín a la potestad reglamentaria de dicho órgano (...).

11. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-084, del 17 de junio de 2009, emitió sus recomendaciones respecto a la propuesta de Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, y señaló la importancia de que se analizara la pertinencia de que sea el Consejo Universitario el que deba aprobar dichos lineamientos, cuando estos podrían ser aprobados por otra instancia, ya que su carácter es de índole operativo. Al respecto, la Contraloría Universitaria indicó:

(...) Se observa en el texto presentado para estudio, que el mismo contempla algunos aspectos ya tratados en el actual Reglamento de Semana Universitaria, por lo que una vez separados o aislados, queda una propuesta complementaria, de carácter operativo que no generará cambios en el Reglamento y que según los Lineamientos para la emisión de normativa Institucional, puede ser tramitada por un órgano diferente al Consejo Universitario.

Cabe señalar que, dado su carácter meramente procedimental, sus contenidos podrían ser inclusive desarrollados en un Instructivo, conforme al punto “V” de los Lineamientos para la emisión de las normas.

Por lo anterior, es recomendable valorar si conviene ejecutar el procedimiento de autorización ante el Consejo Universitario o de manera más expedita, canalizarlo por la vía administrativa para ser aprobado por la Rectoría o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

2. De mantenerse el interés en el Consejo Universitario de conocer estos “Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria”, es conveniente, conforme la normativa vigente lo indica, que la misma sea acompañada de toda la documentación pertinente, entre ella deberá anexarse la fundamentación de la necesidad actual de aprobar la propuesta.(...)”

12. La Comisión de Reglamentos discutió y analizó, en la sesión del 30 de marzo de 2009, los Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, remitidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio VVE-364-2009, del 4 de marzo de 2009), así como los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4604, artículo 19, del 14 de diciembre de 2000, y acordó que tales Lineamientos

deben ser derogados, ya que no es factible que vía acuerdo se complemente una norma.

13. El Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil establece como funciones de esta Vicerrectoría, entre otras:
 - a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.
 - q) Posibilitar la creación, de forma constante y permanente, de los espacios de participación estudiantil.
14. No es procedente complementar una norma mediante un acuerdo por cuanto se confunde el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico.
15. Los Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, indicados en el considerando N.º 6, tienen como propósito complementar y ampliar los procedimientos relativos a las actividades de esta semana, y no deben contemplarse en el Reglamento General de Semana Universitaria, por cuanto las acciones que estos regulan son de carácter organizativo y procedimental, ámbito propio de la Administración.

ACUERDA:

1. Derogar los Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria, aprobados como complemento a lo que establece el Reglamento General de Semana Universitaria (RGSU), según acuerdo de la sesión N.º 4604, artículo 19, del 14 de diciembre de 2000.
2. Dar por cumplida la presentación de la propuesta de lineamientos definitivos, por parte de la Comisión Central de Semana Universitaria, la FEUCR y otros grupos estudiantiles, solicitados en la sesión N.º 4604, artículo 19, del 14 de diciembre del 2000.
3. Comunicar a la Rectoría que, a partir del año 2010, la Comisión Central de Semana Universitaria formulará y aprobará las directrices operativas para la organización de la Semana Universitaria; estas deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Semana Universitaria, y deberán ser ratificadas y comunicadas a la comunidad universitaria por medio del Vicerrector o la Vicerrectora de Vida Estudiantil, al menos un mes antes del inicio de esta Semana.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-09-05, para segunda consulta, sobre el estudio de una posible reforma al artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa.

Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez presentó una propuesta de modificación al artículo 26 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Esta propuesta fue valorada por la Dirección del Consejo Universitario y se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CU-M-08-09-257, del 4 de setiembre de 2008, y pase CEO-P-08-003, del 11 de setiembre de 2008, respectivamente).
3. Producto del III Congreso Universitario, se aprobó incluir el texto actual del artículo 26, relacionado con las causales de pérdida del cargo de miembro del Consejo Universitario, asociados a la ausencia a las sesiones del Órgano Colegiado.
4. Posteriormente, se adicionó un segundo párrafo, donde se establecía que en el caso de ausentarse al 33% de las sesiones, independientemente del período, así como la justificación o no de la ausencia, la persona perdería su cargo. Esta norma ha prevalecido desde el año 1974 sin ninguna reforma.
5. El artículo 26 contiene en su lógica una visión sancionatoria restrictiva, en el tanto elimina la posibilidad de ausencias por motivos justificados, los cuales pueden ser ajenos a la voluntad directa de las personas.
6. Existen motivos y circunstancias ajenas a las personas, que pueden provocar la inasistencia a sus lugares de trabajo y, por ende, le impiden llevar a cabo sus actividades laborales cotidianas; por ejemplo, un accidente laboral o de tránsito, una enfermedad, o bien, un embarazo. La eventual ocurrencia de una situación como las mencionadas, debería ser actualmente un justificante para que la persona que ocupa el cargo de miembro del Consejo Universitario deje de asistir a las sesiones del Órgano Colegiado.

7. La Universidad permite que el trabajador o la trabajadora pueda ausentarse de su actividad laboral (por medio de incapacidad o licencia por maternidad), sin que ello conlleve como consecuencia la pérdida de su cargo. Las personas electas para el puesto de miembro del Consejo Universitario realizan funciones importantes para la Institución, de manera que la presencia de cada una de ellas en la toma de decisiones institucionales debe ser obligatoria, y debe prevalecer ese espíritu en el artículo 26. Sin embargo, como cualquier otro trabajador o trabajadora, cuando medie un motivo de causa mayor, los miembros del Consejo Universitario tienen también el derecho de ausentarse de sus labores el tiempo que sea necesario para una recuperación completa. Por el contrario, aplicar una norma que destituye a un miembro del Consejo Universitario, por ausencias a las sesiones, sin una valoración de su salud física y emocional, es discriminatoria e injusta.
8. El artículo en estudio estaría fomentando en la Universidad de Costa Rica una posible discriminación por género y por condición de discapacidad, en razón de que existe una limitación para ausentarse por licencia de maternidad (si el embarazo ocurre en el primer año de participación en el Consejo, los 4 meses de licencia de maternidad establecidos por ley harían que la mujer que ocupa tal cargo alcance rápidamente el 33% de ausencias a las sesiones) o cuando esta condición, por motivos médicos, se prolongue por períodos mayores a los establecidos por la reglamentación, harían que también la mujer que ocupa dicho cargo alcance el 33% de ausencias a las sesiones. Lo mismo ocurriría si una persona discapacitada es elegida y, ante la eventualidad de un tratamiento médico especial, deba ausentarse por períodos prolongados; o si en el ejercicio de sus funciones, una persona sufre algún accidente que le ocasione una discapacidad, que le impida presentarse a laborar, igualmente, por un período superior al establecido en el artículo 26. Asimismo, en el caso de que una persona tenga que ausentarse de sus funciones para atender a un familiar que necesite cuidados y atenciones especiales.
9. El artículo objeto de análisis está en disonancia con los mismos principios de justicia y equidad que el *Estatuto Orgánico* sustenta, así como con la política laboral institucional y con el Derecho laboral costarricense.
10. La redacción propuesta pretende aclarar que la condición de miembro de Consejo Universitario en ningún momento menoscaba el vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica; antes bien, se considera también oportuno especificar que quien ostente el cargo de miembro del Consejo Universitario no pierde esa condición si su período se viera interrumpido por incapacidad, licencias especiales, licencia por maternidad.

ACUERDA:

Publicar en segunda consulta en el Semanario *Universidad*, de conformidad con lo que establece el artículo 236, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente modificación al artículo 26:

ARTÍCULO 26. Constituirá causal de pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Nota: La publicación se hizo en el Semanario Universidad N.º 1817. Del 12 al 18 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-05, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento de Ahorro a la Vista*.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Suspender momentáneamente la discusión en torno a la modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento de Ahorro a la Vista*.
2. Ampliar la agenda de la presente sesión para juramentar a la Mag. Emilce Ulate Castro, Directora de la Escuela de Nutrición.
3. Modificar el orden del día para pasar a los siguientes puntos de agenda: Juramentación de la Magistra. Emilce Ulate Castro, Directora de la Escuela de Nutrición y visita de los candidatos por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 5. La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, procede a la juramentación de la Magistra. Emilce Ulate Castro, Directora de la Escuela de Nutrición, por el período del 1º de agosto de 2009 al 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe al Dr. Ramón Molina Villalobos y Dr. Jorge Morera Monge, candidatos por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Reglamentos continúa con el análisis y el debate de la propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento de Ahorro a la Vista* (dictamen CR-DIC-09-05).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

ARTÍCULO 26. Constituirá causal de pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no, excepto en el caso en que cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, **así como por licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad o accidente.**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) remitió a la Dirección del Consejo Universitario para su aprobación, la propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y al Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista* (G-JAP-N.º 151-08, del 29 de septiembre de 2008).
2. La propuesta pretende modificar los artículos 29 y 44 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* y el artículo 12 del *Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista*, con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión financiera, mediante una flexibilización en la toma de las decisiones para la realización de inversiones y modificaciones a las tasas de interés.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos el expediente respectivo para que se procediera con el análisis y la emisión del dictamen (CR-P-08-012, del 6 de octubre de 2008).
4. La Oficina Jurídica emitió su criterio respecto a lo solicitado en el oficio CR-CU-08-26, del 29 de octubre de 2008, en el que señaló la necesidad de flexibilizar los procedimientos existentes:

(...) En este sentido, considera esta Oficina que los aspectos que se reforman en el presente Reglamento efectivamente pueden representar obstáculos excesivos que es necesario flexibilizar.(...) (OJ-1624-2008, del 28 de noviembre de 2008).

De la misma forma, en el oficio OJ-639-2009, del 18 de mayo de 2009, por solicitud de la Comisión de Reglamentos, esta Oficina emitió un segundo pronunciamiento, donde se recomienda la incorporación de los cambios:

(...) Si bien la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica es un ente con personalidad jurídica propia, creada por ley de la República, su naturaleza es sui géneris, toda vez que mantiene una estrecha vinculación con respecto a la Universidad, siendo además su finalidad exclusiva el servicio de la misma Institución y de sus funcionarios docentes y administrativos.

No obstante, a pesar de este vínculo con la Institución, la Junta conserva su independencia o personalidad jurídica propia que le permite adoptar los actos y gestionar los proyectos que considere convenientes para la realización de sus cometidos, para ello necesita contar con amplia flexibilidad en la contratación de los bienes y servicios que requiere.

En razón de su naturaleza jurídica, la JAFAP no encaja dentro de ninguno de los supuestos contemplados en la ley de contratación administrativa, por lo que no está obligada a someterse a los procedimientos establecidos en ella para realizar sus contrataciones.

Además, en relación con el tema, continúa exponiendo:

(...) En cuanto a utilizar los procedimientos de compra directa y de oferta pública (licitación) para adquirir propiedades, esta Oficina estima que en principio no existe objeción alguna, pues cualquier persona jurídica, incluida la de naturaleza privada, pueden utilizar ambos mecanismos si así lo estiman conveniente a sus intereses. Sin embargo, el procedimiento de licitación resulta más engorroso al constituir una invitación pública que se hace a todos los posibles interesados en participar en ella, y en consecuencia debe observar ciertos principios —establecidos para la contratación en el Sector Público— tales como los principios de publicidad, de igualdad de trato entre los oferentes, de uso lógico y racional de los recursos a invertir y de cualquier otro que le resulte aplicable, pues se establece un ligamen entre la entidad licitante y los posibles oferentes.

En todo caso esta Oficina considera, a modo de recomendación que, en lugar de la oferta pública (licitación), la Junta podría tener una especie de banco de información sobre propiedades disponibles para su venta, esto como un paso previo a realizar la compra directa de un inmueble. Para ello, la Junta Directiva podrá disponer lo pertinente, incluida la contratación de publicidad en los medios de comunicación colectiva con este propósito, y sin necesidad de ser incluido como norma en el Reglamento de la Junta.”

5. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-207-2008, del 9 de diciembre de 2008, se pronunció con respecto a la solicitud planteada en el oficio CR-CU-08-26, del 29 de octubre de 2008, y en su análisis recomienda incorporar cambios para dar una mayor flexibilidad a la JAFAP. Entre tales recomendaciones, se mencionan:
 - En cuanto al orden en que se deben realizar las inversiones, no dejarlo a discreción de la Junta Directiva, sino definir algún orden o limitación.
 - Incluir la modalidad de adquisición de inmuebles por compra directa.
 - Valorar la incorporación de la compra de títulos de la Universidad de Costa Rica como una nueva modalidad de inversión.

- Posibilitar a la JAFAP para modificar las tasas de interés en los contratos ya establecidos, cuando se trate de disminuciones.
- Permitir a la JAFAP modificar las tasas de interés activas y pasivas de las captaciones, delegando el Consejo Universitario esta competencia a la Junta Directiva según lo considere conveniente.

6. La Comisión de Reglamentos discutió y analizó la propuesta enviada por la JAFAP, e incorporó cambios, con el propósito de salvaguardar los intereses de los afiliados, así como lograr una mayor agilidad en la gestión que realiza este ente financiero.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*, tal y como se presenta a continuación.
2. Publicar en consulta según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la Propuesta de modificación al *Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista*, tal y como se presenta a continuación.

ACUERDO FIRME.

Nota: Ambas propuestas de reforma se publicaron en La Gaceta Universitaria 19-2009.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con los puntos de agenda.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-09-8, referente a la propuesta para modificar los artículos 4 y 5 de la *Normativa del Premio “Rodrigo Facio Brenes”*, de conformidad con la discusión de la sesión N.º 5286, artículo 4, del 16 de setiembre de 2008.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario acogió la propuesta presentada por la Escuela de Ciencias Políticas, y creó el Premio “Rodrigo Facio Brenes” para distinguir a aquellas personalidades que se hayan destacado en el campo del desarrollo político, educativo, social, económico y de la justicia social (sesión N.º 3686, artículo 7, del 17 de octubre de 1990).
2. En la sesión N.º 3724, artículo 15, del 9 de abril de 1991, se aprobó la normativa que regula el otorgamiento del Premio “Rodrigo Facio Brenes”.
3. Desde el momento en que se promulga la normativa que regula el otorgamiento del Premio “Rodrigo Facio Brenes”, solo en una ocasión el Consejo Universitario, mediante sesión N.º 3915, artículo 27, del martes 9 de febrero de 1993, acordó modificar los artículos quinto y sétimo de dicha normativa.

4. En la sesión N.º 5286, artículo 4, del 16 de setiembre de 2008, el Consejo Universitario conoció la propuesta PM-DIC-08-4, presentada por el MBA. Walther González Barrantes, para modificar los artículos cuarto y quinto de la Normativa del Premio “Rodrigo Facio Brenes”; dicha propuesta tenía como propósito:

- Dar la posibilidad al personal de las oficinas administrativas para que pudieran proponer candidatos.
- Aumentar en dos miembros provenientes del Consejo Universitario la conformación de la Comisión Dictaminadora, donde uno de ellos será la persona que ostente la representación de la comunidad administrativa.

Luego de la discusión, se acordó: *trasladar la propuesta presentada por el MBA. Walther González Barrantes, para su respectivo análisis, a la Comisión de Reglamentos, tomando como insumo la discusión realizada en la presente sesión.*

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Reglamentos para su análisis y dictamen (CR-P-08-010, del 22 de setiembre de 2008).
6. La conformación de la Comisión Dictaminadora del Premio “Rodrigo Facio Brenes” está integrada por: el Rector o Rectora de la Universidad de Costa Rica o quien la (lo) represente, un miembro designado del Consejo Universitario, el decano de la Facultad de Ciencias Sociales, el director de la Maestría de Ciencias Políticas y el director de la Escuela de Ciencias Políticas.
7. El Consejo Universitario puede nombrar a su representante en la Comisión Dictaminadora del Premio “Rodrigo Facio Brenes”, ya sea del sector docente, administrativo o estudiantil, sin que necesariamente deba ser representativo de un sector en específico.

8. El Consejo Universitario podrá elegir a cualquiera de sus miembros para integrar la Comisión Dictaminadora.
9. La conformación de los miembros de la Comisión Dictaminadora con un número impar, facilita una adecuada toma de decisiones.
10. El nombramiento de dos miembros en la Comisión Dictaminadora por parte del Consejo Universitario, significaría dar mucho peso a esta representación, y resultaría ser una propuesta no equilibrada.
11. El propósito del Premio “Rodrigo Facio Brenes” no sopesa la procedencia de la persona candidata por venir de ningún sector profesional o área de trabajo específico.

ACUERDA:

Rechazar la propuesta de modificación a los artículos 4 y 5 de la Normativa del Premio “Rodrigo Facio Brenes”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a ver las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *(Véase tabla en la página 18).*

ACUERDO FIRME.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5370 artículo 11
Miércoles 8 de julio de 2009

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
González Vargas, Marcy Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	Interina Licenciada (1)	Punta del Este, Uruguay	Del 4 al 7 de octubre	X Congreso Latinoamericano de Microbiología e higiene de alimentos. <i>Le permitirá actualizarse y obtener nuevos conocimientos de las innovaciones en el tema de microbiología de alimentos, lo cual beneficia al CITA en cuanto a la obtención de productos inocuos.</i>	Pasajes parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Viáticos parciales (sin cuantificar) Complemento pasajes \$115,00 CONICIT Complemento viáticos \$450,00 Inscripción \$300,00 Fundevi Total Fundevi: \$750,00 Total otros aportes: \$865,00
Bartels Villanueva, Jorge Sede del Pacífico	Instructor (3) <i>(otros aportes sesión 5358-10)</i>	Panamá, Panamá	Del 13 al 17 de julio	Visita a la Universidad Internacional de Panamá. <i>Contribuirá en la coordinación de un "convenio de cooperación para desarrollo de plan de estudios de la carrera de Ciencias Náuticas en Sede del Pacífico".</i>	Pasajes \$176,72 Viáticos parciales \$823,28 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Complemento viáticos \$224,32 Aporte personal
Chen Mok, Susan Sede del Pacífico	Catedrática	Panamá, Panamá	Del 13 al 17 de julio	Visita a la Universidad Internacional de Panamá. <i>Contribuirá en la coordinación de un "convenio de cooperación para desarrollo de plan de estudios de la carrera de Ciencias Náuticas en Sede del Pacífico".</i>	Pasajes \$176,72 Viáticos parciales \$823,28 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Complemento viáticos \$224,32 Aporte personal
Porras Rojas, Oscar Sede del Pacífico	Catedrático	Panamá, Panamá	Del 13 al 17 de julio	Visita a la Universidad Internacional de Panamá. <i>Contribuirá en la coordinación de un "convenio de cooperación para desarrollo de plan de estudios de la carrera de Ciencias Náuticas en Sede del Pacífico".</i>	Pasajes \$176,72 Viáticos parciales \$823,28 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Complemento viáticos \$224,32 Aporte personal

VIÁTICOS

Sesión N.º 5370 artículo 11
Miércoles 8 de julio de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Fonseca González, Vanessa Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Catedrática	Tegucigalpa, Honduras	Del 22 al 24 de julio	II Congreso Centroamericano de Estudios Culturales. <i>Presentará la ponencia Second life y el capitalismo creacionista: el caso de Costa Rica.</i>	Pasajes \$342,57 Presupuesto ordinario	Viáticos (sin cuantificar) Inscripción \$20,00 Aporte personal
Chacón Villalobos, Alejandro Estación Experimental Alfredo Volio Mata	Interino Licenciado	Colonia, Uruguay	Del 13 al 15 de agosto	III Congreso Internacional de Lechería AUTEL y Primera Bienal Internacional de Quesos. <i>Asiste como ponente y conductor de un taller acerca de la leche de cabra y productos lácteos caprinos, mediante el cual se expondrán las experiencias y resultados de las actividades de investigación y extensión docente que desarrolla.</i>	Pasajes \$932,70 Viáticos parciales \$67,3 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Viáticos parciales (sin cuantificar) Asociación Uruguaya de Técnicos en Lechería Complemento viáticos \$750,00 Fundevi Total otros aportes: \$750,00
Pineda Castro, María Lourdes Escuela de Tecnología de Alimentos	Adjunta	Florenzia, Italia	Del 26 al 30 de julio	8th Pangborn Sensory Science Symposium. <i>Presentará un póster "Effect of coffee grinding size and preparatinon method on consumer coffee beverage acceptance" con el cual se dará a conocer la investigación básica que se está haciendo en la UCR en materia de análisis sensorial- Además podrá actualizar conocimientos y obtener experiencias que beneficiarán el desarrollo de los proyectos de investigación en los que actualmente trabaja.</i>	Pasajes \$915,00 Viáticos parciales \$85,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Complemento viáticos \$1.124,00 Inscripción parcial \$3,84 Gastos salida \$26,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$1.153,84 Complemento Inscripción \$750,00 Fundevi Total otros aportes: \$1.903,84

VIÁTICOS

Sesión N.º 5370 artículo 11
Miércoles 8 de julio de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Cubero Castillo, Elba Escuela de Tecnología de Alimentos	Asociada	Florenia, Italia	Del 26 al 30 de julio	8th Pangborn Sensory Science Symposium. <i>Presentará un póster Is there a perceived intensity reduction after repeated exposure in a psychophysical test? con el cual se dará a conocer la investigación básica que se está haciendo en la UCR en materia de análisis sensorial.</i>	Pasajes \$915,00 Viáticos parciales \$85,00 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00	Complemento viáticos \$1.124,00 Inscripción parcial \$3,84 Gastos salida \$26,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$1.153,84 Complemento Inscripción \$750,00 Fundevi Total otros aportes: \$1.903,84
Villalobos Palma, Jeannette Instituto de Investigaciones Psicológicas	Adjunta (3) <i>(otros aportes 5358-10)</i>	Sao Paulo, Brasil	Del 28 de julio al 1 de agosto	IV Congreso Brasileiro de Avaliação Psicológica, V Congresso da Associação Brasileira de Rorschach e Métodos Projetivos y a la XIV Conferencia Internacional de Avaliação Psicológica: Formas y Contextos. <i>Presentará la propuesta "Marco teórico, construcción y análisis psicométricos de una prueba de habilidades cuantitativas".</i>	Pasajes parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Complemento pasajes \$52,72 Viáticos parciales \$240,00 Inscripción parcial \$95,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$387,72 Complemento viáticos \$519,00 Complemento inscripción \$205,00 Gastos de salida \$26,00 Fundevi Total Fundevi: \$750,00 Total otros aportes: \$1.137,72

VIÁTICOS

Sesión N.º 5370 artículo 11
Miércoles 8 de julio de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Villareal Galera, María Paula Instituto de Investigaciones Psicológicas	Profesional A	Sao Paolo, Brasil	Del 28 de julio al 1 de agosto	IV Congreso Brasileiro de Avaliacao Psicológica, V Congresso da Associacao Brasileira de Rorschach e Métodos Projetivos y a la XIV Conferencia Internacional de Avaliacao Psicológica: Formas y Contextos. <i>Presentará la propuesta Uso de la Teoría de la Generabilidad para estimar la confiabilidad de una prueba de producción escrita.</i>	Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00	Viáticos parciales \$300,00 Inscripción parcial \$95,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$395,02 Complemento pasajes \$52,72 Complemento viáticos \$466,28 Complemento inscripción \$205,00 Gastos salida \$26,00 Fundevi Total Fundevi: \$750,00 Total otros aportes: \$1.137,72
Matamoras Lobo, Eladio Sección de Transportes	Trabajador Operativo C	Granada, Masaya y Rivas, Nicaragua	Del 16 al 19 de julio	Gira programada por la Escuela de Artes Plásticas. <i>Conductor encargado del vehículo que trasladará a los participantes.</i>	Viáticos \$465,80 Presupuesto ordinario	
Zúñiga Vega, Carlos Sección de Transportes	Trabajador Operativo C	Granada, Masaya y Rivas, Nicaragua	Del 16 al 19 de julio	Gira programada por la Escuela de Artes Plásticas. <i>Conductor encargado del vehículo que trasladará a los participantes.</i>	Viáticos \$465,80 Presupuesto ordinario	
Barboza Navarro, Ronald Oficina de Bienestar y Salud	Técnico Asistencial B	Guayaquil, Ecuador	Del 22 al 29 de julio	Congreso Internacional de Educación Física, Deportes y Recreación. <i>Dará una conferencia sobre el ejercicio y calidad de vida, además dará un curso-taller a los participantes del congreso sobre ejercicio aeróbico.</i>	Pasajes \$590,72 Viáticos \$409,28 Presupuesto ordinario Total Presupuesto ordinario: \$1.00000	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5370 artículo 11
Miércoles 8 de julio de 2009

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Marín Rodríguez, Edwin Escuela de Artes Musicales	Catedrático	Córdoba, Argentina	Del 23 al 28 de julio	XV Seminario Latino-Americano de Educación Musical y 15º Asamblea Anual de la FLADEM. <i>Asistirá a talleres, conferencias, conciertos y reuniones de trabajo, lo que le permitirá obtener información sobre temas de investigación y recursos para la enseñanza musical. Además se dará a conocer la labor formativa de la Universidad y la investigación llevada a cabo por sus académicos.</i>	Pasajes parciales \$1.000,00 Presupuesto ordinario	Complemento pasajes \$170,00 Viáticos parciales \$300,00 Inscripción \$50,00 Gastos salida \$46,00 Aporte personal Total Aporte personal: \$566,00 Complemento pasajes \$112,14 Complemento viáticos \$534,00 Fundevi Total Fundevi: \$646,14 Total otros aportes: \$1.212,14
Alfaro Ruiz, Víctor Escuela de Ingeniería Eléctrica	Catedrático	Panamá, Panamá	Del 22 al 25 de julio	Consejo de Acreditación de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura y de Ingeniería (ACAAI). <i>*Solicitud de monto adicional al aprobado en la sesión 5365, del miércoles 24 de junio de 2009.</i>	Adicional de \$75,65 <i>Debido a que se cambió el país en el que se celebraría el Consejo (antes Honduras, ahora Panamá) Ver oficio: R-4492-2009.</i>	

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).